



BOLETIN ECLESIASTICO  
DEL  
Obispado de Astorga

---

SUMARIO:—I. Secretaría de Cámara y Gobierno: Circulares.—II. Catequesis de la primera Comunión.—III. Resolución gubernativa sobre Descanso Dominical.—IV. Sobre ruta de entierros.—V. Bibliografía—VI. Necrología.

---

Secretaría de Cámara y Gobierno.

---

CIRCULARES.

I.

Habiendo de consagrar S. S. Il<sup>ta</sup>ma. los Santos Oleos el jueves de la semana Mayor, se encarga a los Reverendos señores Arciprestes que cuiden de proveerse de ellos con la debida oportunidad en la forma acostumbrada.

II.

De orden del Il<sup>mo</sup>. y Rvdmo. Sr. Obispo se recuerda a los señores Párrocos y demás Encargados de parroquia que en todas las Iglesias en que se celebren los

divinos oficios el día de Viernes Santo deberá hacerse la colecta mandada por Su Santidad con destino a los Santos Lugares, cuyo producto se remitirá oportunamente a esta Secretaría de Cámara.

III.

Asimismo, nuevamente se recomienda a los señores antes citados la obligación que tienen de leer en lengua vulgar al pueblo cristiano, durante el tiempo señalado para el cumplimiento Pascual, el Decreto Pontificio *Quam singulari*, publicado en el número 23 de este *Boletín Eclesiástico* del año 1910, explicando a los padres de familia y a los maestros el deber que sobre ellos pesa de procurar que sus hijos y discípulos respectivamente, se acerquen a recibir la Sagrada Eucaristía tan pronto como lleguen al uso de la razón.

IV.

S. S.<sup>a</sup> Iltma. se ha servido disponer que los señores Encargados de Iglesia, que aún no lo han hecho, devuelvan a la mayor brevedad a la Administración de Cruzada las Bulas sobrantes de la Predicación de 1916, considerándose como expendidas las que no se devuelvan antes del primero de Abril próximo.

Astorga 14 de Marzo de 1917.

**Dr. Angel Satué Lombó,**

Can. Penit. Srio.

---

## LA ENSEÑANZA DEL CATECISMO.

---

**Documentos.**—*Conc. Trid. V., 2; XXIV, 4 y 7 de Ref.*—*Const. «Apostolici ministerii» de Inocencio XIII., 13 Mayo 1723; «Etsi minime» de Bened. XIV,*

7 Febr. 1742; y «*Acerbo nimis*» de Pío X, 15 Abril 1905.—Decreto «*Quam singulari*» de la S. C. de Sacr., 8 Ag. 1910. (Act. A. S., II, 577).

### Catequesis de la primera Comunión.

#### A) EDAD PARA LA PRIMERA COMUNIÓN

Para entender bien lo mandado acerca de la instrucción catequística de los niños que reciben por primera vez la Sagrada Eucaristía, se hace preciso tener en cuenta lo dispuesto sobre la edad en que obliga a los niños acercarse a este Santísimo Sacramento.

El Concilio IV de Letrán (1), ratificado por el Concilio Tridentino (2), impone a todos los fieles que *han llegado a la edad de la discreción* el precepto de confesar los pecados, al menos, una vez al año, y el de comulgar asimismo, cuando menos, una vez por Pascua.

Aunque la edad requerida por el Concilio era la misma para el cumplimiento de los dos preceptos eclesiásticos, la interpretación dada a la ley por graves AA. (3) vino a hacer más común y, en la práctica, casi general la doctrina que exigía a los niños tal desarrollo de inteligencia y tales conocimientos en las enseñanzas de la fe para comulgar por vez primera, cuales no eran fáciles de obtener antes de los nueve, diez, doce y, a veces, de los catorce años de edad.

Pero, como esta opinión no estaba bien fundada en el sentido literal y propio del Decreto Lateranense, y tenía en contra de ella, además del parecer de los mejores teólogos comenzando por Santo Tomás de Aqu-

(1) Can. 21 *Denzinger-Bannrwart*, Enchir. Sym», n. 437.

(2) Sess. XIII. can. 9.

(3) *S. Alph.*, VI, 301.

no (1) y continuando por sus notables comentadores Soto (2), Ledesma, San Antonino, Vázquez (3), Castropalao y otros citados y seguidos por Benedicto XIV (4), algunas resoluciones de la Santa Sede (5), apenas se fué divulgando e introduciendo en la vida usual de los fieles el Decreto *Sacra Tridentina Synodus* de la comunión frecuente y diaria, no pudo menos de provocar nuevas dudas en su aplicación por resaltar con notable discordancia las facilidades ofrecidas a los adultos por Pío X para comulgar diariamente, con las dificultades de la opinión rígida en admitir a los niños a recibir la Sagrada Eucaristía hasta bien entrados en años y en el uso de la razón.

No podía por lo tanto durar mucho tiempo este contraste.

Y así se decretó en 8 de Agosto de 1910 por Pío X (6): que la edad de la discreción, tanto para la Confesión como para la Sagrada Comunión, es aquella en que el niño *comienza a raciocinar*, esto es, cerca de los siete años, poco más o menos. Desde este tiempo empieza a urgir la obligación de cumplir ambos preceptos de la Confesión y Comunión.

No es menester ya que el niño tenga perfecto uso de razón, sino, como enseña Santo Tomás, que comience a tener *aliqualem rationis usum* (7), un uso incipien-

---

(1) In 4 Sent. D. 9. a. 5, sol. 4: 3 p. q. 80. a. 9 ad 3.

(2) In 4 Sent. D. 12. a. 9.

(3) Ap. Decr. «*Quam singulari*» S. C. Sacr. 8 Aug. 1910.

(4) De Syn., VII. c. 12. n. 2.

(5) S. C. C. 25 Marz. 1851, y otras ap. «*Quam singulari*» l. c.

(6) S. C. Sacram. Decreto «*Quam singulari*» (Acta. A. S. II. 677).

(7) 3. p. q. 80, a 9 ad 3.

te de ella en su modo de proceder, esto es, por ejemplo, que conozca a los que le rodean, que sepa manifestar sus deseos, que entienda las cosas ordinarias que se le dicen, que sepa reflexionar un poco y acordarse de lo que hizo etc., etc.

Esto basta para mostrar la discreción suficiente, aunque por ventura al llegar el niño a los siete años, no sea tal, que pueda discurrir con la perfección y conocimiento necesario para ser capaz con certidumbre de pecar mortalmente (1).

**B) OBLIGACIÓN GRAVE DE HACER LA PRIMERA-COMUNIÓN AL EMPEZAR EL USO DE RAZÓN EN LA EDAD DICHA.**

Es clarísima, según el Decreto Pontificio, en que se interpreta auténticamente y se confirma en modo específico por Pío X el Canon Lateranense.

Obliga primeramente al niño en cuanto es capaz de hacerse cargo del precepto grave.

Obliga además a sus padres, quienes deben procurar que los hijos se preparen para la primera Comunión y cumplan a tiempo este mandamiento de la Iglesia, bien instruyéndolos y disponiéndolos ellos mismos, bien por medio de otros que hagan sus veces, o llevándolos al Confesor o al Párroco.

Pecan gravemente los confesores que descuidan esta preparación de los pequeñuelos que se les acercan sin haber hecho la primera Comunión y se hallan desprovistos de otros medios de instruirse; no sólo por exigírselo así a dichos confesores en tales casos la caridad, sino por prescribírselo además el terminante mandato de Pío X, en el Decreto *Quam singulari* (2).

---

(1) *Card. Gennari, Monitore ecco.*, quest. 30, p. 428.

(2) § IV.

También faltan mortalmente, por análogas razones, los maestros y directores de colegios que no preparan a los niños de cerca de siete años, encomendados a su instrucción y educación; pues tanto la obligación *in solidum* que tienen con los padres de cumplir este deber, fundado en las leyes canónicas y civiles (1) o en el cuasi-contrato de educación, como el nuevo precepto del Papa en el Decreto mencionado los fuerzan gravemente a disponer a los niños para recibir la primera Comunión.

Pecan, finalmente, los Párrocos contra la caridad y la justicia, según enseña el doctísimo *Card. Gennari* (2), cuando, teniendo en su feligresía pequeñuelos que están cerca de la época de la discreción y que no cuentan con otra enseñanza adecuada que la parroquial, no les ofrecen facilidades para disponerse convenientemente a la primera comunión.

Y pecan más todavía los encargados de la cura de almas, si por culpable negligencia, o lo que puede ser más frecuente, por rutinas y antiguos prejuicios, que deben desaparecer ante las soberanas resoluciones de la Sede Apostólica, en vez de ayudar, son obstáculo para que los niños hagan a tiempo la primera Comunión, y después la repitan con la frecuencia, aun diaria, que el Papa aconseja (3).

---

(1) Conc. Lateran. V, Const. «Supernae» sess. IX y otros documentos Pontificios y leyes españolas citadas en *SAL TERRAE*, II, 633, sg. Decreto «*Quam singulari*», n. IV. «*Obligatio praecepti Confessionis, quae puerum gravat, in eos praecipue recidit qui ipsius curam habere debent, hoc est, in parentes, in confessarium, in institutores et in parochum*».

(2) *Monitore ecco.*, XXII, 429.

(3) Decreto «*Quam singulari*», § VI.

Hasta aquí la obligación precisa y la determinación del tiempo hábil para que los niños cumplan el precepto de recibir la Sagrada Eucaristía.

C) INSTRUCCIÓN RELIGIOSA PARA LA PRIMERA COMUNIÓN.

*Instrucción no necesaria.*

De lo dicho se infiere que no se puede exigir a los niños que por primera vez se acercan a comulgar un conocimiento perfecto del Catecismo, pues tratándose de niños de siete años o menos, en quienes comienza a alborear el uso de la razón, no es posible que sepan y entiendan bien toda la doctrina.

El conocimiento debe ser proporcionado a su capacidad mental, entonces incipiente.

Por lo cual, habrá de mudarse la norma establecida en muchas partes, que consistía en exigir generalmente de los comulgantes por vez primera el Catecismo. Pues queda solemnemente derogada esta regla en el Decreto *Quam singulari* con estas formales palabras: «Para la primera Confesión y la primera Comunión no es necesario un pleno y perfecto conocimiento de la doctrina cristiana» (1).

No hay peligro que no se estudie después el Catecismo. Pues en el mismo documento se indica que el comulgar por vez primera no da exención de frecuentar la catequesis; antes por el contrario, ha de servir de estímulo para seguir estudiando mejor la doctrina en los años siguientes, y así se ha de hacer entender a los niños y a sus padres.

*Instrucción necesaria.*

Para comulgar con la preparación y devoción propias de un pequeñuelo que empieza a discurrir, basta

---

(1) Decreto «*Quam singulari*» II.

que éste entienda a su modo los artículos de la fé que son absolutamente indispensables o necesarios con necesidad de medio para salvarse; y que con las instrucciones que reciba pueda llegar a distinguir del pan ordinario el Pan Eucarístico (1), o, como ya advertía el Catecismo Romano de S. Pío V, que llegue a adquirir *algún conocimiento* y devoción del Santísimo Sacramento (2) (*cognitionem aliquam et gustum habeant*), queriendo y adorando a Jesucristo bajo las especies sacramentales.

Según esto, los misterios de la fe que el niño ha de saber, conforme a su capacidad, son los siguientes:

Que hay un solo Dios, Criador y Señor de todas las cosas, premiador de los que cumplen sus mandamientos y castigador de los que los quebrantan.

Que en ese Dios único hay tres Personas distintas, Padre, Hijo y Espíritu Santo.

Que de las tres Personas la segunda, que es el Hijo de Dios, se hizo hombre para redimirnos de nuestros pecados padeciendo, muriendo y resucitando por nosotros.

Que este Señor nuestro, Jesucristo, se quedó todo entero y vivo con su Divinidad y Humanidad en la Hostia consagrada para ser en la Santa Comunión alimento espiritual de nuestras almas, como el pan material lo es de nuestros cuerpos.

Esto es todo lo que el niño debe entender a su manera, y creer porque Dios lo ha revelado, antes de acercarse al Santísimo Sacramento.

Y se ha de notar que no es preciso que aprenda y prepare los puntos indicados por las preguntas y res-

---

(1) Decreto «*Quam singulari*» n. III.

(2) Parte II, de S. Euch. n. 56.

puestas del Catecismo usual de la Diócesis, ni por ningún otro catecismo menor de primera Comunión.

La enseñanza de dichos artículos puede ser exclusivamente oral, sin necesidad de fórmula alguna que haya de aprenderse literalmente de memoria (1).

Tampoco es preciso que los pequeños comulgantes entiendan distintamente y con perfección los artículos enumerados.

Así lo enseña Santo Tomás, cuando dice que la Sagrada Eucaristía se ha de dar a todos los que llegan a tener incipiente uso de razón al modo explicado antes, *«esto quod adhuc confuse cognoscat ille puer quid faciat»*, aunque el niño conozca confusamente lo que hace (2).

Ya se ve, por consiguiente, la amplitud con que se ha de facultar a los pequeñuelos para acercarse a Jesús Sacramentado, considerando que *su inocencia es compensación sobreabundante de su ignorancia* (3).

(1) En la acreditada revista del *Emmo. Cardenal Gennari*, «Il Monitore ecco.» quest. 6 vol. XXIII, 82, se reprueban como inútiles y perjudiciales los pequeños Catecismos de primera Comunión, aconsejando que se quiten de las manos de los niños que han de comulgar por vez primera.—Otros AA., sin embargo, no son tan rigurosos en proscribir dichos compendios, como se puede ver en las *Memorias* presentadas al *Congreso Catequístico de Valladolid* (Actas, vol. n. 383). Pero en el uso, téngase cuidado que el imponer a los niños que aprendan de memoria esos formularios no les dificulte ni retarde el pronto cumplimiento del precepto de la Iglesia.

(2) 3 p. q. 80. a. 9. 2.

(3) Cuando se duda con fundamento si el niño tiene el uso incipiente de razón, que es menester, y los conocimientos necesarios de los misterios principales de la Religión, *no se le ha de obligar a comulgar; pero se le puede admitir a recibir la Eucaristía*, sobre todo si cuenta ya siete años, por tratarse de una ley completamente favorable, cuyo cumplimiento ningún daño le puede acarrear, sino, más bien, producirle abundantísimo fruto de gracias espirituales comunicadas por la virtud del Sacramento, *ex opere operato*, a su alma inocente.

A esta rudimentaria instrucción se ha de añadir la preparación inmediata para que resulte devota la primera Comunión.

Tal preparación se puede lograr con pláticas sencillas, en que, después de enseñar a los niños a hacer actos de fe sobre los artículos aprendidos porque Dios los reveló y la Santa Iglesia los propone, se les pondere: por una parte, el amor de Jesús Sacramentado y la correspondencia que este amor infinito exige; y, por otra, la gran necesidad de unirnos y estrecharnos con Su Divina Majestad por amor suyo y para participar abundantemente de sus gracias.

Con estas exhortaciones se excitará en las almas juveniles inocentes, puras y sencillas, un deseo amoroso de recibir el Santísimo Sacramento, y de ejercitarse, antes de llegar a comulgar, en tiernos sentimientos de humildad y en actos de fe viva, esperanza y caridad.

Mas, no han de ser teóricas sólo, sino prácticas, estas instrucciones, llevando como por la mano a los pequeños y haciendo que repitan y renueven muchas veces con el instructor estos piadosos afectos, especialmente en los momentos que preceden a la Sagrada Comunión y en los preciosos, que siguen, de la acción de gracias teniendo en el pecho al Rey del cielo.

Algunas oraciones en común y una consagración breve y fervorosa de los comulgantes al Sagrado Corazón de Jesús y a la Santísima Virgen pueden servir de hermoso complemento al acto.

D) TIEMPO PARA EL CATECISMO DE PRIMERA COMUNIÓN.

Se establece claramente en la Constitución «*Acerbo nimis*».

Ha de hacerse la instrucción catequística por los Párrocos y encargados de Parroquia, a la hora y por el tiempo que juzguen conveniente, en todos los días fe-

riados de Cuaresma y, si fuere menester, en otros días además después de Pascua (1).

Este mandato Pontificio es anterior al Decreto *Quam singulari* de la edad para la primera Comunión; y por eso, comprendiendo, según el uso de entonces, también la catequesis de los mayores de siete años que no habían comulgado y se preparaban a hacerlo, parece suponer una preparación más completa de los comulgantes.

Por lo cual, a alguno le pudiera ocurrir que es tiempo sobrado ahora el de toda la Cuaresma para enseñar tan pocas cosas como son necesarias para recibir la Sagrada Eucaristía a los niños de siete años.

Cierto que es más reducido el programa establecido ahora como indispensable para comulgar; pero, en cambio, los catecúmenos tienen menor capacidad y carecen casi por completo, al apuntarles la razón, de toda instrucción en los misterios de la fe.

De consiguiente, aunque es más restringida la materia, no sobraré tiempo para ir desmenuzando los puntos de esos misterios y repartiéndolos bien preparados en poca cantidad cada día, a fin de que las tiernas inteligencias de los pequeñitos puedan asimilárselos comprendiendo, a su manera, el alto significado de las verdades fundamentales de la Religión.

¡Cuántas vueltas habrá que dar a la misma idea, con cuántas imágenes será preciso sensibilizarla, y en qué diversas formas repetirla, hasta grabarla en el movable entendimiento de los más atolondrados!

Es obra de mucho arte y paciencia y también de mucho tiempo. Así que no sobraré éste, aunque se empleen asiduamente todas las ferias de Cuaresma, y se prorrogue la instrucción después de Pascua.

(1) Const. *Acerbo nimis*, n. III.

Mas, aunque sobrase el tiempo para lograr el grado mínimo de conocimientos precisos en la primera Comunión, bien empleado estaría en ampliarlos y perfeccionarlos hasta llegar al grado conveniente y a una preparación más esmerada, que aún sería poca tratándose de tan altísimos misterios.

Por otra parte, así como con la primera Comunión general de los pequeñitos aconseja el Papa (1) que se junten los que ya comulgaron antes que ellos, del mismo modo en la catequesis de preparación se pueden y deben (2) establecer dos secciones: una para los primeros, o sea los incipientes, y otra para los segundos que van aprovechando y avanzando en el estudio del Catecismo.

Cuando estos últimos, hacia los once o doce años, hayan dominado el texto de la Doctrina en todas sus cuatro partes, se puede celebrar con ellos un certamen o examen público de Catecismo con sus premios correspondientes y diplomas de competencia; y después de él una comunión general extraordinaria con la renovación solemne de las promesas del Bautismo y profesión de fe católica.

Esta fiesta sería estímulo poderoso de la Catequesis general y de las especiales, haciendo que de ella saliesen los jovencitos perfectamente adiestrados, no sólo en la doctrina necesaria para recibir los santos sacramentos, sino también en todos los conocimientos teóricos y prácticos para vivir cristianamente en el mundo.

Vendría a ser la solemnidad propuesta una consagración de los antiguos catecismos de perseverancia, tan alabados en la forma indicada por los doctores católicos (3) y últimamente por el primer Congreso Catequístico Español de Valladolid en 1913 (4).

(De *Sal Terrae*).

---

(1) Decreto «*Quam singulari*».

(2) Ibid. «*Pro utrisque dies aliquot instructionis et praeparationis praemitantur*».

(3) *Monitore Eccle.* XXVI, 178.

(4) I Congreso Catequístico Español, vol. II, 298, 425.

## Resolución gubernativa sobre Descanso Dominical.

---

Llamamos la atención de los lectores sobre la importancia de la siguiente Resolución:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 24 del actual, me comunica la Real Orden siguiente:—«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Otero de Centenos contra providencia del Gobernador civil de Zamora dejando sin efecto unas multas impuestas por dicha autoridad municipal por infracciones de la Ley del descanso en domingo.—Considerando que aparece probada la infracción, pues los multados trabajaron en domingo en faenas agrícolas sin haber pedido el oportuno permiso a la autoridad, ni haberse excusado en otra autorización para operaciones análogas solicitada por tercero, toda vez que nadie formuló petición alguna en tal sentido, con arreglo al artículo 15 del Reglamento para la aplicación de la Ley del descanso.—Considerando que los infractores no atendieron la advertencia de la Alcaldía, referente a lo innecesario de realizar dichas faenas por no requerirlo el estado del campo, advertencia que fué tenida en cuenta por otros vecinos que se hallaban en situación análoga a los infractores.—Vistas las disposiciones vigentes en la materia, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se estime el mencionado recurso y se declare firme la resolución de la Alcaldía de Otero de Centenos.—Lo traslado a V. a los efectos oportunos.—Dios guarde a V. muchos años.—Zamora 26 de Enero de 1917.—El Gobernador, Sr. Alcalde de Otero de Centenos.»

---

## **SOBRE RUTA DE ENTIERROS.**

---

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 23 de Diciembre, dice lo siguiente al Gobernador Civil de Cáceres:

«Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Alcalde de Madroñera contra providencia de ese Gobierno, de fecha 27 de Julio último, ordenando a aquel que en lo sucesivo cumpla cuanto se le tiene ordenado por disposiciones emanadas del Gobierno respecto a la ruta que deben seguir los cadáveres que son conducidos al Cementerio;

Resultando que, con motivo de la conducción de un cadáver que tuvo efecto en dicho pueblo el día 22 de febrero próximo pasado, se suscitó una discusión entre la Alcaldía y el Párroco respecto a la ruta que debía seguir el entierro, dando lugar a que este último acudiese en queja ante el Sr. Obispo de la Diócesis y acudiese con oficio al Ayuntamiento, interesando se respetasen sus derechos de fijar dicha ruta, fuera de los casos de epidemia y de autopsia;

Resultando que el Ayuntamiento, en 29 de marzo, acordó desestimar la petición de dicho Párroco, disponiendo que los cadáveres fuesen conducidos directamente al Cementerio y sin pasar por la iglesia, en cumplimiento de cuyo acuerdo la Alcaldía impuso al referido Párroco una multa de 15 pesetas, en 30 de mayo siguiente, por infracción de dicho acuerdo, contra cuya providencia se interpuso el oportuno recurso de alzada ante ese Gobierno, quien en 5 de junio siguiente la revocó dejándola sin efecto alguno;

Resultando que, a virtud de reclamaciones formula-

das por el Sr. Obispo de la Diócesis, ese Gobierno ofició a la Alcaldía en 12 de mayo previniéndola que cumpliera e hiciera cumplir la R. O. de 5 de abril de 1905, previniéndole que por su incumplimiento se le exigirían las debidas responsabilidades:

Resultando que la Alcaldía remitió a ese Gobierno un acuerdo de la Junta Municipal de Sanidad, adoptado en sesión extraordinaria de 5 de Junio último, disponiendo variar la ruta de la conducción de cadáveres desde la casa mortuoria al Cementerio sin pasar por la iglesia, pretextando la existencia de una epidemia no declarada legalmente, por cuya razón la autoridad provincial, entendiendo que lo que perseguía la Alcaldía era insistir sistemáticamente en su propósito de desobedecer disposiciones emanadas del Gobierno y de su autoridad, acordó por su providencia de 27 de julio, ordenar a la Alcaldía desistiese de su actitud y cumpla la expresada R. O. sin excusa ni pretexto;

Resultando que contra esta última providencia ha acudido en alza ante este Ministerio la Alcaldía de Madroñera, a cuyo recurso se ha concedido la audiencia reglamentaria;

Considerando que, aparte de que, según la constante jurisprudencia sentada por este Ministerio, los Alcaldes no tienen capacidad suficiente para recurrir en alza contra las providencias de sus superiores jerárquicos, que no les interesen de un modo personalísimo, es indudable que ese Gobierno, al dictar sus resoluciones ha obrado dentro de su competencia y atribuciones, haciendo cumplir y respetar disposiciones que el Alcalde está obligado a acatar, como representante del Gobierno, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 199 de la ley Municipal:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el presente recurso de alzada y confirmar en su virtud el acuerdo recurrido de ese Gobierno, el cual puede y debe agotar todas las medidas coercitivas de que dispone para lograr cese la Alcaldía de Madroñera en la actitud de rebeldía en que se ha colocado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente».

---

## BIBLIOGRAFIA.

---

### «Por el Clero Parroquial»

Bajo este título se ha publicado el discurso que el 16 de Diciembre pronunció en el Senado el Sr. Arzobispo de Tarragona, al principiar a discutirse el Presupuesto de Gracia y Justicia.



## NECROLOGIA.

---

En los días 3 y 9 de los corrientes fallecieron, respectivamente, don Ildefonso Panizo Llamas, Cura párroco de Uña de Quintana, y don Miguel del Pozo Llamas, Párroco del Valparaiso. El primero pertenecía a la Asociación Sacerdotal de Sufragios y tenía acreditado el cumplimiento de cargas. Hace el número 360. El segundo no pertenecía a ella.

El Illmo. y Rvdmo. Prelado ha tenido a bien conceder 50 días de Indulgencia en sufragio de sus almas.

(R. I. P.)